

PROPUESTA DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DE UTILIDAD PÚBLICA A LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE VELA PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE UN PANTALÁN DE ATRAQUE EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE VELA “BAHÍA DE CÁDIZ”, EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)

Vista la solicitud de subvención de carácter excepcional presentada por la Federación Andaluza de Vela para financiar el proyecto de sustitución de un pantalán de atraque en las instalaciones del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Vela “Bahía de Cádiz”, en El Puerto de Santa María (Cádiz), por importe de CIENTO DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (119.064,25 €), resultan los siguientes


ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de septiembre de 2025 tiene entrada en el Registro único de la Junta de Andalucía (Nº Reg. Entrada: 2025999011616403) una solicitud de subvención de carácter excepcional de la Federación Andaluza de Vela (V29240900), por razón de interés público y social, para la financiación del proyecto de sustitución de un pantalán de atraque en las instalaciones del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Vela “Bahía de Cádiz”, en El Puerto de Santa María (Cádiz), por importe de CIENTO DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (119.064,25 €).

SEGUNDO. El artículo 43.3 de la Constitución española establece un mandato dirigido a todos los poderes públicos de fomento de la educación física y el deporte, como principio rector de la política social y económica, y en base a este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte, de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que le corresponde la competencia exclusiva en materia de deporte y de actividades de tiempo libre, incluyendo la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

Asimismo, el artículo 45.1 del Estatuto establece que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 1/17	

TERCERO. La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía tiene como objeto determinar el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su artículo 11 establece como competencia de la Junta de Andalucía, entre otras, la planificación, ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial. Y en su artículo 78 prevé que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias.


CUARTO. La Federación Andaluza de Vela es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Su actividad principal es la de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción del deporte de la vela, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, emitiendo los preceptos y criterios que sean de menester. Además de sus funciones propias, la entidad ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de Cultura y Deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales, así como las inscripciones de los clubes y demás asociaciones.
- c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en sus Estatutos y reglamentos federativos.
- e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
- f) Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

La Federación Andaluza de Vela está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el número 99.037 y se integra en la Real Federación Española de Vela de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de esta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

Según se expone en la documentación presentada el 30 de septiembre de 2025 por el Presidente de la Federación Andaluza de Vela, las citadas instalaciones se han consolidado como un pilar fundamental, exclusivo en nuestra Comunidad Autónoma, para el fomento de los deportes náuticos en Andalucía y, desde su inauguración, las mismas han albergado una amplia variedad de eventos nacionales e internacionales hasta programas de formación para deportistas de diferentes niveles. El pantalán actual, instalado hace más de 15 años, fue diseñado para satisfacer las necesidades de atraque de las embarcaciones deportivas de la federación, proporcionando un punto de acceso seguro y funcional. No obstante, el aumento en la frecuencia de eventos deportivos, el crecimiento en el número de usuarios y la llegada de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 2/17	

embarcaciones de mayor eslora han puesto a prueba la capacidad de las infraestructuras existentes. Además, las condiciones climáticas propias del entorno marino, caracterizadas por la acción continua del oleaje, la exposición a la salinidad y los temporales, han provocado un desgaste progresivo de los materiales.


En conjunto, numerosas patologías de muy diverso tipo han afectado tanto la operatividad del pantalán como la seguridad de los usuarios y las embarcaciones. La sustitución por una estructura nueva y mejorada es la solución más adecuada para garantizar la continuidad de las actividades deportivas y preservar la integridad de las instalaciones. En febrero de este año, aproximadamente un 45 % del pantalán se encontraba desmontado y en tierra. Este desmontaje se ha realizado a medida que las roturas en los módulos flotantes y los daños en pilotes y anillas de fijación se han agravado, impidiendo su uso seguro. Algunas secciones del pantalán colapsaron parcialmente debido a la rotura de los elementos de fijación, lo que obligó a su retirada inmediata para evitar riesgos mayores. Asimismo, los sistemas de sujeción y amarre han quedado inutilizados en estas zonas, lo que ha afectado directamente a la operatividad de las embarcaciones que utilizaban estas instalaciones. Por otro lado, la sucesión de temporales durante el mes de marzo del presente año 2025 ha ocasionado la rotura y colapso del único módulo de pantalán flotante que quedaba en la dársena, siendo retirado para su varada en tierra el 19 de marzo.

Tras la realización de un estudio técnico previo se llegó a la conclusión de que resultaba imprescindible una renovación estructural para garantizar la seguridad, funcionalidad y adaptabilidad de las instalaciones flotantes a las necesidades actuales. El proyecto de sustitución del pantalán busca, además, actualizar la infraestructura a los estándares modernos exigidos por las competiciones internacionales. La renovación permitirá optimizar las operaciones diarias de atraque, mejorar la accesibilidad para los usuarios y asegurar que las instalaciones mantengan su reputación como referente en el ámbito de la vela en Andalucía.

Finalmente, la sustitución de un pantalán flotante por otro de iguales características, donde no hay modificación del espejo de agua ni de los límites de la dársena, no está recogida en el proceso de prevención ambiental, por lo que no procede dicho trámite a no ser por requerimiento expreso del Órgano Ambiental. La lámina de agua donde se pretende realizar esta sustitución pertenece a la dársena, que es concesión administrativa con la que cuenta la Federación Andaluza de Vela.

QUINTO. Por lo expuesto y ante la inexistencia de bases reguladoras específicas a las que pueda acogerse, así como las ya declaradas razones de interés público y social, se justifica la necesidad de dar cobertura económica a la solicitud presentada por la Federación Andaluza de Vela. Una vez instruido el correspondiente expediente, comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de aplicación y examinada la documentación presentada, la Consejería, en el ejercicio de sus competencias en materia de Deporte, considera que procede la concesión de una subvención de carácter excepcional a la Federación Andaluza de Vela para



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 3/17	

la **sustitución de un Pantalán de Atrache en las Instalaciones del Centro Especializado De Tecnificación Deportiva de Vela “Bahía de Cádiz”, en El Puerto de Santa María (Cádiz)**, por importe de CIENTO DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (119.064,25 €), que supondría un porcentaje de financiación del 100 % de la inversión.

A los anteriores Antecedentes de Hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías establece, en su artículo 8, las competencias que corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte.


El Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, en su artículo 1, establece que le corresponden a la misma la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte.

SEGUNDO. El Decreto 169/2024, de 26 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, en su artículo 13, determina que corresponde a la persona titular de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, además de las previstas con carácter general en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y entre otras, las siguientes competencias:

- El impulso, fomento, colaboración, coordinación y seguimiento de la ejecución de instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad de otras Administraciones Públicas, federaciones o entidades de Andalucía, garantizando el equilibrio territorial.
- El impulso, fomento, colaboración, coordinación y seguimiento de las diferentes líneas de subvenciones en el ámbito deportivo, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte.

TERCERO. La competencia para conceder subvenciones de carácter excepcional, previa consignación presupuestaria para este fin, está atribuida y corresponde a los titulares de las Consejerías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 4/17	

CUARTO. Resultan de aplicación al efecto las siguientes normas legales:

- Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.
- Texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía


QUINTO. En la actualidad no existe Orden de bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Cultura y Deporte a la que pudiera acogerse la entidad solicitante para la financiación de esta actuación. No obstante, se pueden apreciar razones de interés público y social que llevan a la concesión de una subvención de carácter excepcional.

SEXTO. De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 120.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a solicitud de la entidad interesada, podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

En este sentido, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 67.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio establece: “Podrán concederse directamente, con carácter excepcional,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 5/17	

las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones”. En este sentido, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

SÉPTIMO. El artículo 2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo recoge, en su apartado tercero, que, dentro de la clasificación de subvenciones de concesión directa, son excepcionales aquellas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.


Asimismo, el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía dispone, en su artículo 36, que: “En el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que puedan acogerse”.

OCTAVO. En base a lo establecido en el artículo 29.1.c) de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, el Consejo de Gobierno en reunión celebrada el ** de noviembre de 2025 ha acordado excepcionar la limitación establecida en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, pudiendo llegar a pagarse el 100 % de esta ayuda pública por anticipado.

La excepción de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía no implica, en ningún caso, que la entidad beneficiaria no esté obligada a justificar el importe total de la subvención concedida. Únicamente queda exceptuada de presentar justificación previa al cobro del 100 % de la ayuda, debiendo justificar la totalidad de la ayuda concedida dentro del plazo establecido.

NOVENO. Existe consignación presupuestaria para atender la solicitud de subvención de carácter excepcional formulada por la Federación Andaluza de Vela en la partida 1900010091 G/ 46A /78000/00 01 2025001079 del Presupuesto de Gasto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 6/17	

Por tanto, en virtud de los Antecedentes de Hecho y de los Fundamentos de Derecho aplicables, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, la persona titular de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas

PROPONE

PRIMERO. Entidad beneficiaria, concepto, importe de la subvención de carácter excepcional y gastos subvencionables

1. La concesión de una subvención de carácter excepcional a la Federación Andaluza de Vela (V29240900) por importe de CIENTO DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (119.064,25 €), que supondría un porcentaje de financiación del 100 % de la inversión.


2. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y, más concretamente, la **sustitución de un Pantalán de Atraque en las Instalaciones del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Vela “Bahía de Cádiz”, El Puerto de Santa María (Cádiz)**

PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE UN PANTALÁN DE ATRAQUE EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE VELA “BAHÍA DE CÁDIZ”, EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)	
Presupuesto ejecución material	98.400,21 €
21 % IVA	20.664,04 €
Total presupuesto ejecución por contrata	119.064,25 €

3. Se consideran gastos no subvencionables los siguientes:

- Los honorarios profesionales correspondientes a la redacción de proyecto y dirección de obra, así como a la coordinación de seguridad, y los actos previos al proyecto, en su caso realización de estudio geotécnico, levantamiento topográfico, etc., aunque se incorporen al mismo para su realización en obra.
- Los espacios auxiliares siguientes:
 - Aparcamientos
 - Termal (saunas, hidromasaje, baño turco, etc)
 - Bar, restaurante, cafetería, etc
 - Zona infantil
 - Zona administrativa (oficinas, salón de actos, aulas, etc)
 - Servicios comerciales
 - Peluquería, estética, masajes
 - Así como los equipamientos correspondientes a los mismos



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 7/17	

- La compra o adquisición de terrenos.
- En ningún caso, los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y aquellos gastos que no puedan justificarse con facturas y documentación acreditativa correspondiente.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el apartado 4 de la presente Orden.

SEGUNDO. Plazo de ejecución

La actuación subvencionada deberá ejecutarse en el plazo de **doce meses contados a partir de la notificación de la presente Orden.**

TERCERO. Financiación, forma y secuencia de pago

Esta subvención de carácter excepcional se concederá con cargo a la partida presupuestaria y con la distribución de anualidad prevista en el siguiente cuadro:


Partida Presupuestaria	Anualidad 2025	TOTAL
1900010091 G/ 46A /78000/00 01 2025001079	119.064,25 €	119.064,25 €

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, según lo establecido en el artículo 124 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo.

La secuencia de pago será la siguiente:

- El pago de la subvención se efectuará en una sola vez, por importe de CIENTO DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (119.064,25 euros), correspondiente al 100 % de la subvención concedida, con justificación diferida.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 8/17	

CUARTO. Justificación de la subvención

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos para el que se concedió la subvención se realizará ante la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1.b) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de **tres meses desde la fecha del certificado final de la obra.**

2. La justificación de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en esta Orden, revestirá la forma de **Cuenta Justificativa** del gasto realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En la cuenta justificativa se incluirán, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, la declaración de los gastos realizados que han sido financiados con la subvención y su coste, así como el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

3. La Cuenta Justificativa estará integrada por:


a) Una **memoria económica justificativa del gasto**, que contendrá:

- Un certificado de la persona que ostente la representación legal de la entidad en el que se haga constar que los documentos justificativos presentados se corresponden efectivamente con los pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención y que los justificantes presentados no han servido de justificación ante otras Administraciones Públicas o entidades privadas en la cuantía del objeto subvencionado. Este certificado irá acompañado de una relación ordenada y numerada de los gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Las facturas deberán contener los datos del expendedor, los datos del destinatario, la descripción del servicio y el lugar y fecha de emisión y el importe.

Las facturas irán ordenadas conforme a la relación clasificada de gastos de la cuenta justificativa, que a su vez irá ordenada conforme al presupuesto de gastos aprobados de la actividad.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 9/17	

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la justificación deberá realizarse de forma telemática. Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.5 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se podrán presentar tanto copias auténticas como copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las copias digitalizadas por los propios interesados habrán de cumplir los requisitos electrónicos que se establezcan en las bases reguladoras, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la relevancia del justificante en el procedimiento de concesión o de justificación lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se pueda solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.


- En su caso, la carta de pago de la devolución voluntaria, en el supuesto de cantidades no utilizadas, así como los intereses derivados de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 bis.7 y 124 quáter de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- Documentación o material acreditativo del cumplimiento de las medidas de información y publicidad previstas en el apartado 5º. 4 de la presente Orden.

b) Una **memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención**, con indicación de los gastos realizados y de los resultados obtenidos.

4. La necesidad de realizar una adecuada comprobación del destino de la cantidad subvencionada, en la forma y en los plazos indicados, como se deriva de la propia naturaleza de la subvención, que requiere un control exhaustivo en todas las fases de su tramitación, a fin de garantizar la adecuada ejecución de la actividad subvencionada evitando posibles incumplimientos y las consecuencias de los mismos previstas legalmente, justifica la necesidad de aportar la siguiente documentación durante la ejecución de la obra:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 10/17	

a) En un plazo máximo de 2 meses desde la fecha de inicio de obra:

- a.1) Certificado de la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria que garantice la conformidad con el proyecto técnico objeto de la subvención.
- a.2) Acta de comprobación de replanteo (Inicio de obras).
- a.3) Certificado de la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria que garantice la legalidad de la contratación de las obras.

b) En el caso de modificaciones sobre proyecto de obra:

- b.1) Previo a la tramitación de la modificación del contrato, modificado del proyecto de obra para la comprobación por parte de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas de su adecuación al objeto de la subvención.

c) Durante la ejecución de las obras:

- c.1) Certificaciones de obra mensuales (solo carátula suscrita por técnico competente), que incluya certificado del director de las obras de que las mismas se están ejecutando de acuerdo con el proyecto aprobado.
- c.2) Facturas de las anteriores, así como justificante de su pago.

d) Documentación justificativa de final de obra, a presentar en un plazo máximo de tres meses desde la fecha del acta de recepción de la obra:


d.1) Con el objeto de determinar el importe final de la inversión, se presentará la siguiente documentación:

- Certificado final de la obra, adjuntando al mismo el estado final de obra definitivo de todas las modificaciones autorizadas y aprobadas
- Certificado del director de la obra de las mejoras ofertadas en la licitación, y finalmente ejecutadas, con su valoración económica, IVA incluido, con el fin de extraer dicho importe, si procede.

d.2) Certificación final de obra (solo carátula y suscrita por técnico competente) que incluya certificado del director de las obras de que las mismas se han ejecutado de acuerdo con el proyecto original objeto de la subvención.

d.3) Factura/s de la obra, así como justificante/s de su/s pago/s.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 11/17	

QUINTO. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. Son obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) La acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además de lo anterior, no podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones quienes tengan deudas pendientes, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía (artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía).

2. La obligación contemplada en el artículo 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Según lo determinado en el artículo 119.2.h) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía será obligación de la entidad beneficiaria facilitar



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 12/17	

cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. Además de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tampoco podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía. La acreditación de dicha circunstancia constituye, además de las previstas en el artículo 14 de la referida Ley, una obligación de la entidad beneficiaria que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión en base a lo establecido en el artículo 116.3 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. La obligación de la entidad beneficiaria de hacer constar la colaboración de la Consejería de Cultura y Deporte en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones previstas en la presente Orden de concesión en base a lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 116.3 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Dicha difusión de la colaboración de la Consejería de Cultura y Deporte deberá realizarse tanto mediante la colocación de una placa de cofinanciación durante la ejecución de la obra y la dotación a la instalación objeto de la subvención con un elemento identificativo en el que quede constancia de la financiación de la actuación por la Consejería competente en materia de deporte una vez finalizada la actuación y cuyas características se determinarán por esta, como en todas las acciones de comunicación que se lleven a cabo sobre esta inversión subvencionada.


5. Destinar la instalación deportiva objeto de subvención al fin deportivo previsto y mantenerla abierta al uso público por un periodo mínimo de 20 años desde la fecha del acta de recepción de obras.

6. Otorgar a la Comunidad Autónoma de Andalucía el derecho de uso preferente sobre la misma, para la celebración de competiciones deportivas oficiales u otros eventos deportivos.

7. En relación con la ejecución de la actuación subvencionada, la entidad beneficiaria deberá:

- a) Presentar el proyecto de obra, visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- b) En un plazo máximo de 4 meses desde la fecha de notificación de esta Orden, presentar la documentación justificativa de la contratación y el inicio de la obra.
- c) En el caso de cualquier modificación de las obras con respecto al proyecto objeto de la subvención, presentar, previa a la ejecución de las mismas, modificado del proyecto para su comprobación de adecuación al original.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 13/17	

SEXTO. Compatibilidad

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase el importe del presupuesto total de la inversión.

En el artículo 32.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía se establece que las entidades beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

SÉPTIMO. Rendimientos financieros


Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2. apartado g) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

OCTAVO. Modificación de la Orden de concesión de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión y en todo caso:

- La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en caso de que la suma de los importes supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Circunstancias sobrevenidas que determinan la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso suponga incrementar la subvención concedida.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 14/17	

2. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la Orden de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la inversión programada, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la Orden de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. Además de los supuestos anteriores, y motivado en el interés general, se prevé como causa de modificación de la Orden de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según establece el artículo 29.2 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.


NOVENO. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de materialización del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden de referencia y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. A los supuestos anteriores se añade el contemplado en el artículo 125 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sobre procedencia de reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo texto.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 15/17	

4. Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124 quáter del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, así como solicitar la compensación y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.

5. Será competente para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones, en base a lo indicado en el artículo 16.1.b) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, la persona titular de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

DÉCIMO. Graduación

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la inversión deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos pero el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel.


Este nivel de consecución con respecto al resultado de la actuación prevista deberá alcanzar, al menos, en su totalidad, el 75 % de la actuación subvencionada.

DECIMOPRIMERO. Régimen sancionador

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con la subvención prevista en esta Orden se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Secretaría General competente en materia de deporte, en base a lo dispuesto por el artículo 16.2 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, sin perjuicio del régimen de delegación de competencias vigente en el momento de resolver el procedimiento.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 16/17	


establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a órganos distintos.

3. La instrucción del procedimiento sancionador de la subvención prevista en esta Orden corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.

4. La resolución del procedimiento sancionador para esta subvención corresponderá a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de deporte.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE EVENTOS
E INSTALACIONES DEPORTIVAS
Gorka Lerchundi Rebollo



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGPT67638GQWLXMR6H5SNW7ZRS	PÁG. 17/17	